



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO*	ACTUALIZACIÓN*			RESOLUCIÓN		FECHA DE PUBLICACIÓN
		M	E	A	Número	Fecha	
33	Capítulo 2: Intancias de aprobación, numeral 2.9; Capítulo 4, líneas de crédito 4.10.2, 4.10.13	x			057/2010-2012	20/01/2011	04/02/2011
34	Anexo 1: Tasas de colocación vigentes	x			Circular informativa No GG-002/11	01/04/2011	01/04/2011
35	Capítulo 1 :Modificación de los numerales 1.11, 1.12, 1.15, , 1.20, 1.23,1.27 y se elimino los numerales 1.17,1.22,127 Capítulo 2: se elimino el numeral 2.18. Capítulo 3: Modificación de los numerales 3.20, 3.21.1, Adición de los numerales 3.11, 3.24, 3.25 y se elimino el numeral 3.18 Capítulo 4: Modificación de los numerales 4.6.5, 4.8.1, 4.8.8, 4.9.8 y se elimino los numerales 4.8.2, 4.8.4, 4.8.7	x	x	x	072/2010-2012	01/04/2011	01/04/2011
36	Capítulo 1 :Modificación del numeral 1.16, Capítulo 2: Modificación del numeral 2.2.1, 2.3, 2.6.1, 2.7, 2.9 y eliminación de los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 Capítulo 4: se elimino el numeral 4.10 en su totalidad	x	x		080/2010-2012	14/05/2011	27/05/2011
37	Capítulo 4 :Adición del numeral 4.11			x	097/2010-2012	20/08/2011	30/09/2011
38	Capítulo 2: Modificación del 2.1 y 2.2; Capítulo 3: Modificación del 3.5 y 3.21; Capítulo 4: eliminación del 4.8.5	x	x		101/2010-2012	23/09/2011	30/09/2011

* Marque con x si la actualización corresponde a:

M: Modificación

E: Eliminación

A: Adición



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO PRIMERO.....	3
CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO	3
CAPITULO SEGUNDO.....	5
INSTANCIAS DE APROBACION	5
CAPITULO TERCERO	6
GARANTÍAS.....	6
CAPITULO CUARTO	9
LÍNEAS DE CREDITOS.....	9
CAPITULO SEXTO	18
APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	18
ANEXO 1	18
TASAS DE COLOCACIÓN VIGENTES.....	19



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

- 1.1** La instancia que apruebe créditos por fuera de lo estipulado en este reglamento deberá pagar los valores irrecuperables.
- 1.2** El crédito es un servicio exclusivo de los asociados.
- 1.3** El monto aprobado del crédito estará sujeto principalmente a la capacidad de pago del asociado y a su historial crediticio.
- 1.4** El valor mínimo de giro será de un (1) SMMLV, se exceptúan los casos que expresamente se estipulen en el presente reglamento.
- 1.5** Los créditos se abonaran a través de la cuenta rentadiario, excepto los de destinación específica: Vivienda, Vehículo, Educativo. Se autoriza la consignación a los asociados que no residan en las ciudades con agencias Coopetrol.
- 1.6** A efectos de acceder a los servicios, la afiliación se considerara aprobada en la fecha de pago de la cuota de admisión y el primer aporte mensual.
- 1.7** No se capitalizaran aportes sociales por medio de la solicitud del crédito que realice el asociado (Modificado según resolución 047/2006-2008 de Mar 06/08).
- 1.8** La Cooperativa por el solo hecho de recibir la solicitud de crédito no queda comprometida a aprobarlo.
- 1.9** La Cooperativa se reserva el derecho de verificar la autenticidad y veracidad de la información suministrada en los documentos.
- 1.10** La Cooperativa tiene contratada una póliza de seguro de vida deudores, la cual cubre las obligaciones de los asociados en caso de fallecimiento. Esta póliza será asumida por los asociados en el 100%. Las condiciones del seguro serán las establecidas por la empresa con quien se tenga dicho convenio.
- 1.11** Los asociados mayores de 80 años se les otorgara créditos por un plazo máximo de 5 años, sus obligaciones deben estar respaldadas con el 100% los aportes sociales. (Modificado según resolución 072/2010-2012).
- 1.12** Los abonos extraordinarios a los créditos, para ser reliquidados deben ser mínimo de tres (3) cuotas fijas mensuales.
- 1.13** Los créditos por caja hasta \$5.000.000 requerirán un solo codeudor, se exceptúan los establecidos en este reglamento. (Modificado según resolución 072/2010-2012).
- 1.14** Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado de la solicitud de crédito, tendrán carácter confidencial, para Coopetrol deudores y codeudores, salvo las excepciones



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

de ley, no se suministrará ningún tipo de información a otra persona. (Modificado según resolución 080/2010-2012).

- 1.15** El asociado podrá acceder a los servicios de crédito una vez se haya afiliado a La Cooperativa.
- 1.16** En el evento en que el asociado no cancele por nómina sus obligaciones, debe pagarlas por caja. Es responsabilidad del asociado realizar los trámites correspondientes para tal efecto.
- 1.17** Los asociados cuyo endeudamiento supere \$80.000.000, y que estén tramitando una nueva obligación deben anexar garantía real. Se exceptúan los créditos de convenio.

Se autoriza que para casos especiales se tramiten créditos hasta \$110.000.000.00 con otro tipo de garantía. (Modificado según resolución 072/2010-2012).

- 1.18** Para tener derecho al servicio de crédito el asociado debe:
 - 1.18.1** Estar al día en todas sus obligaciones con La Cooperativa, salvo los casos permitidos por la ley y en cuyo caso no podrá haber desembolso de recursos.
 - 1.18.2** Cumplir y diligenciar los documentos establecidos para tramitar el respectivo servicio.
- 1.19** Para demostrar capacidad de pago en los créditos que se quieran pagar por caja, se podrá soportar con los desprendibles de pago de nomina.
- 1.20** Para soportar la capacidad de pago, el asociado jubilado, podrá comprometer el 50% disponible de su mesada, anexando una comunicación en la cual manifieste que con el pago de la obligación no se afecta su mínimo vital.
- 1.21** Se aprueba la compra de cartera para asociados que tengan obligaciones con el sector financiero y solidario. Se analizarán las condiciones de cada caso. (Modificado según resolución 072/2010-2012).
- 1.22** El plazo mínimo que aplicara a todos los créditos será de un 1 mes y el máximo de acuerdo a la capacidad de pago del asociado.
- 1.23** La capacidad global de endeudamiento incluyendo entidades externas será hasta 35 veces el monto de los ingresos. (Modificado en resolución 061/2008-2010 de Oct. 18/2008).
- 1.24** Las consultas a centrales de riesgo hacen parte del estudio de crédito.
- 1.25** Las cuotas correspondientes a Tarjetas de crédito en entidades externas, no se tendrán en cuenta dentro del análisis de capacidad de pago, únicamente se tendrá en cuenta el monto de la obligación dentro del nivel de endeudamiento global.
- 1.26** Los asociados que presenten mora superior a 90 días en obligaciones crediticias y/o aportes sociales, se excluirán del beneficio de previsión exequial. Una vez estén al día el mismo será restablecido. (Modificado en Acta de Consejo de Administración No. 013/2008-2010 del 19 de Marzo de 2009).



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

- 1.27** Para los créditos que sean respaldados con garantía real, Coopetrol podrá hacer un anticipo del crédito, con el fin de realizar los trámites de hipoteca o pignoración, garantizando que se cumplan con las condiciones descritas para la modalidad. (Adicionado según resolución 015/2010-2012).
- 1.28** Se debe informar al asociado al momento de la asesoría de servicios, que para los créditos que se constituyan con garantía real (Vivienda y Vehículo), los seguros (Todo riesgo, hogar y Soat) se deben tomar a través de nuestros convenios con Turispetrol. (Adicionado según resolución 015/2010-2012).
- 1.29** Cuando un asociado este tramitando una solicitud de crédito, y anexe para el estudio de capacidad de pago, desprendibles Pensión por Sustitución, se debe garantizar que esta pensión no tenga ninguna restricción de tiempo ni de beneficiarios, lo anterior se debe registrar en el desprendible de pago anexo. (Adicionado según resolución 018/2010-2012).

CAPITULO SEGUNDO

INSTANCIAS DE APROBACION

2.1 La aprobación de los créditos corresponderá a:

VALOR DE GIRO	INSTANCIA DE APROBACIÓN
Línea Especial Aportes y Convenios	Gestor operativo (Agencias)
Hasta 10 millones	Director de Agencia
Superior a 10 millones y Hasta 30 millones	Central de Créditos (Director Créditos y Coordinador de Créditos)
Superior a 30 millones y Hasta 50 millones	Central de Créditos (Gerente General, Director Créditos y Coordinador de Créditos)
Superior a 50 millones y Hasta 200 millones	Comité de Crédito
Superior a 200 millones	Consejo de Administración

- 2.2** La instancia de aprobación de los créditos línea especial Aportes respaldados 100% por los aportes sociales, y línea de Convenios hasta \$3.000.000 será responsabilidad del Gestor operativo, el trámite de giro se realizara de forma inmediata.
- 2.3** Será de competencia de los Comités Regionales de Crédito los créditos con circunstancias especiales en cuanto a capacidad, reportes negativos a las centrales de riesgo, antecedentes con cartera castigada y garantías. Adicionalmente, el comité será la instancia de decisión sobre



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

controversias con el asociado relacionadas con tema de créditos. (Modificado según resolución 111/2008-2010).

- 2.4** La aprobación de los créditos por reestructuraciones y casos especiales de cartera, serán competencia del Comité Nacional de Créditos, las cuales serán analizadas por cada agencia teniendo en cuenta el conocimiento del cliente y las condiciones actuales económicas de los asociados. (Modificado según resolución 080/2010-2012).
- 2.5** Se faculta a los Asistentes Administrativos para realizar aprobaciones de los créditos en las mismas condiciones de los directores de agencias. (Modificado en resolución 032/2006-2008 del 13 de Septiembre/2007).
- 2.6** Los créditos de los colaboradores de COOPETROL, serán tramitados ante la Gerencia General.
- 2.7** El Gerente General, deberá tramitar sus solicitudes de crédito ante el Consejo de Administración.
- 2.8** Todos los créditos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y sus familiares deberán aprobarse por el Consejo de Administración, dando cumplimiento al artículo 61 de la ley 454 de 1998, se requerirá de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.
- 2.9** Cuando un miembro del Comité de crédito o sus familiares solicitan créditos, estos no podrán hacer parte de la cesión donde se aprueben estas solicitudes.
- 2.10** Ninguna instancia de aprobación podrá aprobar o autorizar los créditos de sus familiares. (Modificado según Resolución 012/2006-2008 del 20 de Enero/07).

CAPITULO TERCERO

GARANTÍAS

- 3.1** Las instancias de aprobación podrán solicitar mayores garantías a las estipuladas en este reglamento.
- 3.2** Los créditos se deben respaldar con garantía real y/o personal, de acuerdo con las condiciones establecidas por La Cooperativa.
- 3.3** Cuando un asociado cambie sus condiciones laborales y éstas sean las que le sirvieron de respaldo para la otorgación de créditos, debe solicitar cambiar estas últimas acorde a sus nuevas condiciones.
- 3.4** Se podrá garantizar los créditos con los CDATS que el asociado deudor posea en La Cooperativa. Se debe dejar carta de la renovación periódica hasta por el tiempo de duración del crédito.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

- 3.5** Los créditos cuya sumatoria valor capital no supere el 100% del valor de sus aportes no necesitaran de codeudores. (Modificado según Resolución 012/2006-2008 del 20 de Enero/07).
- 3.6** A los colaboradores les podrán servir como codeudores todos los asociados.(Modificado según Resolución 034/2010-2012)
- 3.7** Los miembros de los organismos de administración y control de Coopetrol podrán servir de codeudores entre ellos y sus familiares únicamente.
- 3.8** Cada asociado podrá servir de codeudor máximo hasta de cinco (5) asociados. Para ser codeudor se debe ser menor de 75 años de edad.
- 3.9** Los codeudores deben ser asociados a COOPETROL. (Modificado según Acta de Consejo de Administración No. 010/2008-2010 del 10 de Diciembre de 2008).
- 3.10** Para los créditos amortizados por nómina con un monto hasta de 14 SMMLV y que durante los últimos tres años su calificación se haya mantenido en A, se podrán otorgar sin garantía real ni personal. (Adición según resolución 072/2010-2012)
- 3.11** La capacidad de pago se determinará con base en el resultado del scoring, para lo cual los asociados deben adjuntar constancia de sus ingresos debidamente soportados. (Modificado según resolución 024/2010-2012).
- 3.12** Los créditos que presenten garantía real admisible, la cual cubra mínimo el 70% de la obligación, no requieren de codeudor (con las excepciones establecidas en el reglamento y con base en el comportamiento de cartera del asociado). Se debe constituir hipoteca abierta en primer grado y cuantía ilimitada. El avalúo comercial correspondiente debe estar actualizado, siendo su vigencia máxima un año. (Modificado según resolución 024/2010-2012).
- 3.13** Los créditos amortizados por caja hasta sesenta (60) SMMLV se deben respaldar con un pagaré suscrito por el deudor y dos (2) codeudores y de acuerdo con su nivel de endeudamiento y el análisis de comportamiento crediticio, se podrá solicitar garantía real, la cual debe ser máximo el 70% del valor comercial del inmueble. (Modificado en resolución 109/2008-2010).
- 3.14** Los créditos amortizados por nómina hasta (60) SMMLV se pueden respaldar con un pagaré suscrito por el deudor y un (1) codeudor. Cuando los créditos superen (60) SMMLV se pueden respaldar con un pagaré suscrito por el deudor y dos (2) codeudores. A juicio del aprobador.
- 3.15** Se debe realizar análisis de capacidad de pago de los codeudores para todo crédito, de igual forma que se realiza al deudor.
- 3.16** Deben estar al día en sus obligaciones.
- 3.17** Los deudores y codeudores deben firmar delante de los colaboradores de Coopetrol. En caso de que estas personas no residan en la ciudad, y en los casos por los cuales dicha firma deba hacerse fuera de la agencia, esta debe ser registrada ante notaria pública en el respectivo pagaré.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

- 3.18** En ningún caso se deben devolver al asociado los documentos requeridos en las solicitudes de crédito, aprobadas o negadas.
- 3.19** Para los asociados que al momento de tramitar un crédito reporten solvencia económica, activos, se debe actualizar la información en el aplicativo. La instancia de aprobación podrá solicitar prueba de las propiedades en caso de requerirse. (Modificado según resolución 072/2010-2012).
- 3.20** Seguro de Crédito: El seguro de crédito está dirigido a todas las líneas de crédito, a excepción de aquellas que el aplicativo no permita asociarlo. (Modificado según resolución 101/2010-2012).
- 3.21** El valor a cobrar por la prima para este seguro será el establecido por la empresa con quien se tenga convenio. (Modificado según resolución 072/2010-2012).
- 3.22** El Seguro de Crédito lo podrán tomar voluntariamente los asociados para aquellos casos en los cuales les sea imposible conseguir codeudores, es decir que el seguro sustituirá la garantía personal de la obligación respectiva, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos por la compañía aseguradora. (Modificado según resolución No 101/2008-2010 del 11 de septiembre de 2009).
- 3.23** Los requisitos exigidos para la adquisición de este seguro son:
- Diligenciar debidamente todos los campos de la solicitud de crédito y aceptar expresamente en la solicitud de crédito las condiciones del Seguro de crédito.
 - Firma del pagare a nombre del tomador.
 - Tener menos o igual a 70 años de edad.
 - Haber estado en calificación A durante el último año.
 - Para los casos de los asociados que estén o hayan estado reportados negativamente en las centrales de riesgo, deben presentar los paz y salvos de las entidades que los hayan reportado. (Modificado según resolución No 101/2008-2010 del 11 de septiembre de 2009)
- 3.24** Las garantías que aplican al Crédito Empresarial son: garantía real y codeudores. (Modificado según resolución 052/2010-2012).
- 3.25** Los asociados que al momento de ser consultados en las centrales de información no reporten historial crediticio, el monto a tramitar estará sujeto a capacidad de pago, índices de solvencia. (Modificado según resolución 072/2010-2012).
- 3.26** Los asociados que al momento de ser consultados en las centrales de información reporten algún tipo de novedad “tercero no existe” entre otras se debe notificar de forma inmediata a la central de créditos. (Modificado según resolución 072/2010-2012).



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

CAPITULO CUARTO

LÍNEAS DE CREDITOS

4.1 CRÉDITO ESPECIAL APORTES

- 4.1.1 El plazo máximo de pago es de 48 meses.
- 4.1.2 El dinero prestado puede ser invertido libremente por el asociado.
- 4.1.3 El monto del préstamo corresponde hasta el 100% de los aportes certificados que tenga el asociado en La Cooperativa. (Modificado en resolución 109/2008-2010 del 14 de noviembre/09).
- 4.1.4 Se puede utilizar para pago de impuestos, cuyos montos superen un salario mínimo legal vigente, se debe garantizar la formalización presentando los recibos de pagos de los respectivos impuestos. (Modificado según resolución 024/2010-2012).
- 4.1.5 El Especial Aportes no será excluyente con ninguna línea de crédito incluyendo la Libre Inversión Superior. (Modificado según resolución 111/2008-2010).
- 4.1.6 Se dará un incentivo de disminución de la tasa a los asociados con la línea de crédito Especial Aportes teniendo en cuenta el saldo de los aportes sociales del asociado.

	DESDE	HASTA	NA	NM
SALDO APORTES SOCIALES	\$ -	\$ 1.000.000	15%	1,25
	\$ 1.000.001	\$ 5.000.000	14%	1,17
	\$ 5.000.001	\$ 10.000.000	12%	1,00
	\$ 10.000.001	\$ 15.000.000	10%	0,83
	\$ 15.000.001		9%	0,75

(Modificado según resolución 018/2010-2012).

- 4.1.7 El Crédito Especial de Aportes, cuando el monto total de las obligaciones supere los \$80.000.000.00, no deberán constituir garantía real cuando este respaldado con el 100% de los aportes sociales. (Incluido según resolución 034/2010-2012).

4.2 CRÉDITO PETROCUPO

- 4.2.1 El plazo máximo de pago es de 84 meses. (Modificado según Resolución 125/2008-2010).



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

- 4.2.2** El dinero prestado puede ser invertido libremente por el asociado.
- 4.2.3** La Cooperativa fijará cada mes el cupo del asociado el cual corresponde al 300 % de los aportes, del saldo del mes anterior. (Modificado en resolución 044/2006-2008 del 26 de Enero de 2008).
- 4.2.4** La renovación de esta línea de crédito no tendrá restricción de tiempo; se puede renovar hasta el monto solicitado por el asociado en la última renovación por una sola vez o el 300% de aportes sociales. (Modificado según resolución 006/ 2010-2012).
- 4.2.5** Se dará un incentivo de disminución de la tasa a los asociados con la línea de crédito Petrocupo teniendo en cuenta la antigüedad de afiliación así:

PETROCUPO				
ANTIGÜEDAD	1-9 Años	10-20 Años	21-30 Años	Más de 30 Años
Tasa Nominal	19,48%	18,48%	17,48%	16,48%
Efectiva	21,32%	20,13%	18,95%	17,78%
Tasa Nominal Mensual	1,62	1,54	1,46	1,37

(Modificado según circular informativa GG-002/2010).

4.3 CRÉDITO TURISPETROL

- 4.3.1** El crédito tendrá un plazo de pago máximo de 36 meses.
- 4.3.2** El préstamo debe ser utilizado en la compra de pasajes, planes turísticos y demás servicios ofrecidos por Turispetrol IAC., incluyendo la compra de mercancías (Electrodomésticos). (Modificado en resolución 105/2008-2010 del 17 de Octubre/09).
- 4.3.3** El monto mínimo es equivalente a medio (1/2) SMMLV (Modificado según resolución 125/ 2008-2010)

Parágrafo. En casos especiales La Gerencia podrá aprobar montos y plazos mayores de acuerdo a la necesidad, previo estudio de la capacidad de pago del asociado.

4.4 CRÉDITO LIBRE INVERSION

- 4.4.1** El plazo máximo de pago es de 120 meses. (Modificado según resolución 125/ 2008-2010)
- 4.4.2** El dinero prestado puede ser invertido libremente por el asociado.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

4.5 CRÉDITO EDUCATIVO

- 4.5.1** El crédito educativo podrá ser utilizado para Educación Formal, Pregrado, Especializaciones, Doctorados, Maestrías y Estudios en el exterior; Para Especializaciones, y Maestrías tendrá un plazo de 60 meses. (Modificado en resolución 105/2008-2010 del 17 de Octubre/09).
- 4.5.2** El dinero prestado debe ser invertido en el pago a las instituciones educativas o para cancelar las obligaciones que se tengan con el ICETEX. (Modificado en resolución 101/2008-2010 del 11 de Septiembre/09).
- 4.5.3** El monto mínimo del préstamo será ½ SMMLV. (Modificado según resolución 125/ 2008-2010)
- 4.5.4** El monto se establece de acuerdo con el valor de la matrícula o pensión del respectivo programa educativo.
- 4.5.5** El beneficiario de este crédito debe ser del núcleo familiar del asociado entendido en las mismas condiciones que establecen los estatutos.
- 4.5.6** Se podrá destinar para la adquisición de activo de cómputo y sus accesorios con la tasa establecida para pregrado. (Incluido según resolución 052/2010-2012).

Parágrafo. Los créditos otorgados en programas educativos en convenio con Turispetrol contarán con el beneficio de estar un punto por debajo de la tasa de interés vigente a la línea de crédito educativo. (Aplica y acumula en el caso del parágrafo 1º del crédito educativo.) (Adicionado en resolución No. 060/2008-2010 del 13 de Septiembre/08).

4.6 CRÉDITO DE SEGUROS

- 4.6.1** El plazo máximo de pago para cualquier crédito de seguros será de 12 meses, de acuerdo con la vigencia de la póliza colectiva.
- 4.6.2** El préstamo se utilizara en la adquisición de cualquier póliza de seguros que se ofrezca por medio de Turispetrol.
- 4.6.3** Con el fin de facilitar el acceso a nuestros convenios los asociados podrán tramitar más de un crédito por SOAM y SOAT, incluso si el beneficiario es un tercero. (Modificado según resolución 015/2010-2012).
- 4.6.4** La capacidad de pago para los créditos de seguros se determinará con base información actualizada en el aplicativo, por el monto y por el conocimiento del asociado; no se hará la consulta a Cifin. (Modificado según resolución 080/2010-2012).

Parágrafo. Para la línea de convenios-seguros no se considerara monto mínimo.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

4.7 CRÉDITO PARA VEHICULO

4.7.1 El dinero prestado debe ser invertido en la compra de vehículos particulares, públicos y motos, nuevos y usados por el asociado o en cancelación de crédito para vehículo que el asociado haya adquirido con otras entidades financieras.

Para las solicitudes de compra de cartera con entidades financieras el valor del crédito es por el 100% de valor del crédito con esa entidad previa presentación de la certificación donde se constate el saldo de la obligación.

(Modificado según resolución 024/2010-2012).

4.7.2 Los montos de financiación dependerán del modelo del vehículo, como se muestra a continuación:

MODELO	% FINANCIACION
NUEVO	80%
USADO	70%

4.7.3 Para compra de vehículo usado, se establece que el modelo no puede superar un tiempo de antigüedad, de 5 años para vehículo de servicio público y 8 años para vehículo de servicio particular.

4.7.4 Este crédito es renovable cada vez que el asociado cambie de vehículo, siempre y cuando cumpla todas las condiciones de garantía.

4.7.5 No se exigirá constituir garantías del crédito de vehículo para moto, siempre y cuando el valor de la moto, sea menor o igual al valor de los aportes y el asociado no tenga más créditos.

Parágrafo. Cuando sea para la compra de vehículos de servicio público en el valor solicitado se podrá incluir el valor del cupo. Para vehículos nuevos se podrá tener en cuenta el valor de conversión de gasolina a gas dentro del valor solicitado.

4.8 CRÉDITO TARJETA DEBITO-CRÉDITO

4.8.1 El cupo se podrá asignar a partir de la afiliación del asociado con base en su capacidad de pago.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

El asociado, también, podrá disponer del cupo asignado a través de las agencias de COOPETROL en el ámbito nacional. (Modificado según resolución 072/2010-2012).

- 4.8.2** La cuota mínima mensual es de \$75.000. El valor de las cuotas mensuales será el 3.75% del valor del cupo.
- 4.8.3** El cupo de la tarjeta se asignará sobre los ingresos base para calcular aportes. (Modificado en resolución 014 según acta de Consejo de Administración No. 004 / 2008-2010 de Junio 14 de 2008).
- 4.8.4** Para los asociados que presenten mora en diez (10) días en créditos y/o aportes sociales, se bloqueara el plástico. La activación del mismo será automática después de ponerse al día, cuando la mora no hubiera superado 40 días. Para asociados al día que hubieran presentado mora superior a 40 días, la activación se hará por solicitud directa del asociado y deberá tramitarse en las agencias de COOPETROL, previo análisis de capacidad de pago y calculo nuevamente del cupo y cuota de acuerdo con establecido. (Adicionado en resolución No. 012/2008-2010 del 17 de Mayo/08).
- 4.8.5** El asociado solo podrá tener el cupo de crédito en una tarjeta Debito –Crédito. (Modificado según resolución No 101/2008-2010 del 11 de Septiembre de 2009).
- 4.8.6** Por compras hechas con la tarjeta de COOPETROL, al valor cancelado, se le devolverá 5 puntos de la tasa de interés. (Incluido según resolución 048/2010-2012).
- 4.8.7** La devolución aplica para asociados que estén al día. (Incluido según resolución 048/2010-2012).

4.9 CRÉDITO PETROVIVIENDA

- 4.9.1** El dinero prestado se debe invertir exclusivamente para compra, liberación de hipoteca, construcción de vivienda, mejoras de la vivienda y compra de lote. (Modificado según resolución 006/2010 - 2012)

Parágrafo 1. El crédito es renovable, para los asociados que solicitaron inicialmente esta modalidad para compra de vivienda y/o lote y posteriormente se va a tramitar para mejoras. (Incluido según resolución 006/2010 - 2012).

Parágrafo 2. Se pueden otorgar créditos con garantía de hipoteca en segundo grado (2º) siempre y cuando la entidad que tiene la hipoteca en primer grado (1º) certifique la aceptación y formalización del trámite para la constitución de la misma, teniendo en cuenta las condiciones del crédito y el monto de constitución de la misma. (Adicionado según resolución 015/2010-2012).



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

- 4.9.2** El monto mínimo del préstamo será de 1 SMMLV. (Adicionado según resolución 125/ 2008-2010)
- 4.9.3** Los créditos se deben respaldar con un pagare suscrito por el asociado y con hipoteca abierta de primer grado y cuantía ilimitada, este no será por más del 70% del avalúo comercial del bien inmueble. (Modificado según resolución 024/2010-2012).
- 4.9.4** Para el caso de cancelación de gravamen hipotecario con otra entidad, se girará el valor, previa certificación de la entidad y como respaldo de ésta deberá firmar pagare en blanco con dos codeudores con adecuada capacidad de pago, una vez se tramite la garantía hipotecaria a favor de COOPETROL se realizara el trámite respectivo del crédito. (Modificado según resolución 024/2010-2012).
- 4.9.5** El valor de la primera cuota, no debe superar el 30% de los ingresos del asociado y su grupo familiar.
- 4.9.6** El plazo máximo de pago es de 180 meses. (Modificado según resolución 125/ 2008-2010)
- 4.9.7** Requisitos Específicos:

Avalúo comercial no mayor a sesenta días de antigüedad, el cual debe ser realizado por un profesional debidamente certificado por la lonja y avalado por COOPETROL o CAVIPETROL. El valor correspondiente al mismo será asumido directamente por el asociado. (Modificado según resolución 072/2010-2012).

Certificado de tradición y libertad no mayor a 30 días.

Realizar los demás trámites requeridos para el otorgamiento de crédito contemplados en el reglamento de créditos y servicios. Es imprescindible la constitución de las pólizas pertinentes (pólizas del hogar) la cual debe ser adquirida a través de Turispetrol I.A.C antes del desembolso del crédito.

4.10 CRÉDITO EMPRESARIAL (Incluido según resolución 052/2010-2012).

- 4.10.1** El dinero prestado está destinado a atender las necesidades de financiación de creación y/o formación de empresa / capital de trabajo, inversión fija, creación, adquisición y capitalización de empresa, consolidación de pasivos las cuales serán de destinación y cobertura nacional.
- 4.10.2** El plazo máximo de esta modalidad es de 120 meses.
- 4.10.3** Esta modalidad tendrá un periodo de gracia de 2 años.
- 4.10.4** El monto mínimo de esta línea es desde 2 SMMLV y el máximo será 100% de las necesidades del empresario.
- 4.10.5** El asociado para esta modalidad debe anexar:



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

- ✓ Plan de negocio con el aval de Coopetrol.
- ✓ Constancia de constitución legal de la empresa.
- ✓ Certificación de asistencia a charlas de emprendimiento.

4.10.6 Se realizará seguimiento en forma mensual al proyecto por parte de Coopetrol.

Parágrafo. Aplican los demás requisitos y condiciones establecidos en Coopetrol.

4.11 CREDITO COMERCIAL HIPOTECARIO (Adicionado según Resolución 097/ 2010-2012)

4.11.1 Dirigido personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas

4.11.2 La línea aplica para todo lo relacionado en construcción diferente a vivienda

4.11.3 El plazo máximo de esta modalidad es de 120 meses.

4.11.4 Monto mínimo de esta línea será 1 S.M.M.L.V. y máximo de acuerdo a la capacidad de pago

4.11.5 Garantías Reales (Hipoteca en primer grado a favor de la Cooperativa)

CAPITULO QUINTO

(Adicionado según resolución número 119/2008-2010)

ANALISIS DE SOLICITUD PERSONA JURIDICA

Con base en los Estados Financieros de los dos últimos años contables (Balance General y Estado de Resultados) con las notas a éstos, se debe realizar el cálculo de los siguientes indicadores financieros, con el objetivo de determinar la viabilidad financiera de la empresa que se encuentra realizando la solicitud:

5.1 RENTABILIDAD

Es el resultado final de la operación de la empresa. Refleja la efectividad del negocio proporcionando retorno de dinero a los socios. La evaluación de este indicador permite medir que tan eficiente es o que tan riesgosas son sus actividades económicas.

- ROA (UTILIDAD NETA / TOTAL DEL ACTIVO PROMEDIO): Mide la rentabilidad del activo
- ROE (UTILIDAD NETA/ PATRIMONIO PROMEDIO): Mide la rentabilidad de cada peso invertido por los accionistas o dueños de negocio.
- UTILIDAD NETA / INGRESOS OPERACIONALES: Es el porcentaje de utilidad que representa cada peso vendido o colocado.



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

5.2 PATRIMONIO

Permite identificar las bases de solidez que presenta la empresa frente a sus terceros y la capacidad que tiene de enfrentarse a posibles eventos externos que puedan afectar su estabilidad.

5.2.1 CRECIMIENTO DE PATRIMONIO: El crecimiento patrimonial indica mayores bases de liquidez y un mejor respaldo frente a las obligaciones que se han contraído con terceros.

Este indicador se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\{\text{Vr. Patrimonio periodo actual (ej. Dic/07)} - \text{Vr. Patrimonio periodo anterior (ej. Dic/06)}\}}{\text{Vr. patrimonio periodo anterior}}$$

5.2.2 TOTAL PATRIMONIO / TOTAL DEL ACTIVO: Es la relación que existe entre los recursos proporcionados por los accionistas o dueños del capital y el activo total. Está representado en número de veces. Cuando este indicador presenta una disminución representativa, se convierte en una señal de alerta que advierte que los activos se están financiando con pasivos en vez de recursos propios. Este cálculo se efectúa matemáticamente como lo indica el subtítulo.

5.3 ACTIVO

Son los recursos disponibles con que cuenta una empresa para llevar a cabo sus operaciones.

5.3.1 CRECIMIENTO DE ACTIVOS: Muestra el aprovechamiento de los recursos adquiridos por la empresa como resultado de todas las gestiones administrativas y financieras. Dicho crecimiento representa las bases económicas que permiten la continuidad del negocio. El crecimiento ideal sería mayor al índice de inflación.

La metodología del cálculo es la siguiente:

$$\frac{\{\text{Vr. Activo periodo actual (ej. Dic/07)} - \text{Vr. Activo periodo anterior (ej. Dic/06)}\}}{\text{Vr. Activo periodo anterior}}$$

5.4 LIQUIDEZ



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

5.4.1 Muestra el nivel de disposición de fondos financieros y monetarios con los que cuenta la empresa para cumplir con sus compromisos.

Razón Corriente: También denominado relación corriente, este tiene como objeto verificar las posibilidades de la empresa afrontar compromiso; hay que tener en cuenta que es de corto plazo.

$$\text{Razón Corriente} = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

- a. Prueba Ácida: Revela la capacidad de la empresa para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar, sus inversiones temporales y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios. Es una relación similar a la anterior pero sin tener en cuenta a los inventarios.

$$\text{Prueba Ácida} = (\text{Activo Corriente} - \text{Inventarios}) / \text{Pasivo Corriente}$$

- b. Margen Ebitda: Muestra cuántos pesos de utilidad operativa en efectivo está generando una empresa por cada cien pesos de ingreso operacional, por lo que permite evaluar la capacidad que tiene el negocio de obtener efectivo como producto de su actividad principal. En la presentación que se encuentra a continuación se muestra como se calcula e interpreta.

$$\text{EBITDA} = \text{Utilidad Operacional} + \text{Depreciación} + \text{Amortización} + \text{Provisiones}$$

El peso porcentual de cada una de las variables es:

VARIABLE	PESO
RENTABILIDAD	15%
PATRIMONIO	15%
ACTIVOS	15%
LIQUIDEZ	55%
TOTAL	100



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

CAPITULO SEXTO

APROBACIÓN Y VIGENCIA

El presente reglamento recopila y unifica las resoluciones expedidas por el Consejo de Administración, en ésta materia y deroga todas las disposiciones anteriores.

Proyectado por,

SONIA ALMEIDA GARCIA GONZALEZ

Directora de Crédito

Aprobado según resolución No 101 / 2010 – 2012, dada en la ciudad de Villavicencio a los catorce (23) días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).



REGLAMENTO DE SERVICIO DE CRÉDITO

ANEXO 1

TASAS DE COLOCACIÓN VIGENTES

Las tasas para asignación de créditos vigentes son las siguientes:

*Tasas vigentes a partir del 01 de Abril de 2011, sujeta a modificaciones del mercado.

TASAS DE COLOCACION VIGENTES				
No.	LINEA DE CREDITO	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL	NOMINAL MENSUAL
1	CREDITO ESPECIAL APORTES (*)	16,08%	15,00%	1,25%
2	CREDITO PETROCUPO (**)	21,32%	19,48%	1,62%
3	CREDITO TURISPETROL	6,17%	6,00%	0,50%
4	CREDITO LIBRE INVERSION	25,06%	23,00%	1,92%
5	CREDITO EDUCATIVO	6,17%	6,00%	0,50%
		12,68%	12,00%	1,00%
6	CREDITO EDUCATIVO BENEFICIARIO COOPETROLITO	6,17%	6,00%	0,50%
7	CREDITO DE SEGUROS	0,00%	0,00%	0,00%
8	CREDITO DE VEHICULO	16,08%	15,00%	1,25%
9	CREDITO TARJETA DEBITO-CREDITO	25,06%	23,00%	1,92%
10	CREDITO PETROVIVIENDA	14,93%	14,00%	1,17%
11	CREDITO MICROCREDITO	28,07%	25,00%	2,08%
12	CREDITO PERIODO DE GRACIA	25,06%	23,00%	1,92%
13	CREDITO EMPRESARIAL	12,68%	12,00%	1,00%

Modificado según tasa de usura

(*) Sujeto al monto solicitado, la tasa rige de acuerdo al numeral 4.1.6

(**) Sujeto a la antigüedad, la tasa rige de acuerdo al numeral 4.2.5

(Modificado según circular informativa GG-002/2011).

SONIA ALMEIDA GARCIA GONZALEZ
 Director de Crédito